

**AVISO No. 0642**

**29 de Junio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **YEISON CASTAÑEDA RAMIREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2416 DEL 21 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **YEISON CASTAÑEDA RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **MZ 1 CASA 45 PINARES**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 29 de Junio de 2018

Señor:

**YEISON CASTAÑEDA RAMIREZ**

ET 2 MZ 1 CASA 45 PINARES

Teléfono 3137757992

Correo: yeison.contabilidadfinanciera@hotmail.com

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2416 DEL 21 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0642 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2416 DEL 21 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 69433”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

## MATRICULA 69433

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

## CONSIDERANDO

1. Que el Señor **YEISON CASTAÑEDA RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita se verifique la metodología de revisión con la cual la entidad determina la cantidad de agua que se consumen, dado que el predio se encantaba sin inquilinos desde hace dos meses, respecto del predio ubicado en el **BARRIO PINARES ETAPA 2 MZ 1 CASA 45**, identificado con Matrícula **69433**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **69433**, se encuentra en mora de un (1) mes por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto.
3. Que mediante visita de verificación, realizada el día 13 de Junio de 2018, esta arrojó lo siguiente " *EL MEDIDOR QUE ESTABA INSTALADO ESTABA MALO EN EL MOMENTO DE LA VISITA LE ESTABAN INSTALANDO UNO NUEVO*", Matrícula. **69433**.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con Matrícula. **69433**, se observó que se factura bajo la observación, BAJO LLAVE, DAÑADO (DESTRUIDO), como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3953	0	0	14	42	BAJO LLAVE	28/05/2018
3934	0	0	14	42	BAJO LLAVE	23/04/2018
3915	0	0	14	42	BAJO LLAVE	23/03/2018
3896	0	0	14	12	DAÑADO (DESTRUIDO)	22/02/2018
3877	0	0	12	42	BAJO LLAVE	24/01/2018

5. Se informa al usuario, señor **YEISON CASTAÑEDA RAMIREZ**, que es obligación del suscriptor, tener un libre acceso al aparato medidor para la toma de lectura por parte de los funcionarios de la entidad, como lo señala el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, en el cual menciona "**obligaciones del suscriptor, permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**".

Que así mismo la Ley 142 de 1994, establece "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario, mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos, libre acceso a los operarios", para que se pueda realizar la toma de lectura y poder facturar y cobrar los consumos reales.

Que así mismo establece " cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"

6. Que en cuanto a la metodología para determinar el consumo del inmueble ubicado en el **BARRIO PINARES ETAPA 2 MZ 1 CASA 45**, se le informa al usuario que la entidad procede a restar la lectura anterior con la lectura actual, arrojadas por el aparato de medición, la cual nos arroja el consumo en metros cúbicos, **Matricula 69433**.
7. Informar al usuario, señor **YEISON CASTAÑEDA RAMIREZ**, que es importante que los funcionarios tengan un fácil acceso al apartado de medición, para que la entidad pueda facturar los consumos reales del inmueble del ubicado en el **BARRIO PINARES ETAPA 2 MZ 1 CASA 45**, **Matricula 69433**.
8. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Informar al usuario que la metodología para determinar el consumo del inmueble ubicado en el **BARRIO PINARES ETAPA 2 MZ 1 CASA 45**, la entidad procede a restar la lectura anterior con la lectura actual, arrojadas por el aparato de medición, la cual nos arroja el consumo en metros cúbicos, **Matricula 69433**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informa al usuario, señor **YEISON CASTAÑEDA RAMIREZ**, que es obligación del suscriptor y/o usuario como lo señala el Contrato De Condiciones Uniformes en su CLAUSULA 12 Numeral 5 "permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica", dado que según los datos arrojados por el sistema de la entidad, el aparato medidor del ubicado en el **BARRIO PINARES ETAPA 2 MZ 1 CASA 45**, no se encuentra accesible para la toma de lectura, **Matricula 69433**.

**ARTICULO TERCERO:** Informa al usuario, señor **YEISON CASTAÑEDA RAMIREZ**, que la Ley 142 de 1994, establece "cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"

**ARTICULO CUARTO:** Informar al usuario, señor **YEISON CASTAÑEDA RAMIREZ**, que es importante que los funcionarios tengan un fácil acceso al apartado de medición, para que la entidad pueda facturar los consumos reales del inmueble del ubicado en el **BARRIO PINARES ETAPA 2 MZ 1 CASA 45**, **Matricula 69433**.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al señor **YEISON CASTAÑEDA RAMIREZ** de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiuno (21) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA FERNANDA GIL**  
**Contratista**  
**Dirección Comercial EPA ESP**